

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-004/2011

FOLIO: RR0000211

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE:

DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de febrero del año dos mil once.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-004/2011**, de folio **RR0000211** promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuibles a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- En fecha once de noviembre del año dos mil diez, con solicitud de folio número RR00406410, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

“Solicito la informacion de los proyectos que fueron beneficiados por esa dependencia a traves del programa PYME en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 15 de septiembre de 2010, la informacion solicitada se detalla a continuacion:

BENEFICIARIO, NOMBRE DEL PROYECTO , OBJETIVO DEL PROYECTO, FECHA DE APROBACION, NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Importe de la aportacion economica del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal, de la Academia y de los beneficiarios para la

realización de este proyecto. Fecha en que se realizo la aportacion economica. Estatus actual del Proyecto y en su defecto fecha de la ultima revision o de la fecha en que se considero concluido. Copia de las facturas con las cuales se comprobo el ejercicio del total de los recursos del proyecto.” (Sic)

SEGUNDO.- El día once de diciembre del año dos mil diez, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

“Anexo al presente sírvase encontrar respuesta a su solicitud de información” (Sic)

(Contenido visible en el considerando Tercero.)

TERCERO.- Inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho la Recurrente promovió el Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión en fecha doce de enero del año dos mil once, manifestando su inconformidad en un mismo sentido respecto cada recurso; el cual a la letra dice:

“No proporcionan los datos de los beneficiarios de un programa público, es libertad y derecho de los mexicanos conocer esta información. Los subsidios NO son parte de un patrimonio.

La manera, forma y lugar en como se jercen dichos subsidios es totalmente derecho de la ciudadanía conocerlos, por lo tanto, la negativa de proporcionar copia de las facturas en que se ejercieron los recursos públicos es un abuso para esconder información PÚBLICA.

Quien proporcionan como responsable de todos los proyectos, es una funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando ella es la responsable de supervisar, controlar y verificar; el responsable del proyecto es quien el beneficiario designa como la persona que proporcionará información para verificar y conntrolar los proyectos.

Con total apego al derecho de conocer el ejercicio de los recursos públicos y la transparencia de la operación de los programas, solicito sea proporcionada la información solicitada.....” (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha trece de enero del año dos mil once, se notificó a la Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 012/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó vía oficio, así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha veinticinco de enero del año dos mil once, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar sus informes y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el veintiséis de enero del año dos mil once, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, IV, inciso b), 25, 41, fracciones I y II, 48, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el

legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer, mismo que se resuelve al tenor siguiente:

TERCERO.- Así las cosas, se tiene que la recurrente pide diversa información a la Secretaría de Desarrollo Económico, relacionada con el programa PYME, sin embargo, se inconforma porque no se le otorgó el nombre de los beneficiarios, así como las facturas del ejercicio total de recursos del proyecto, hechos que dieron origen al presente recurso, donde el argumento del Sujeto Obligado para negar la información es que la misma es considerada confidencial por contener datos personales; tal como se observa en el informe y alegatos:

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-04/2011
FOLIO DE RECURSO: RR 00000211

DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN
COORDINADOR PRESIDENTE
COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

C. EDUARDO LÓPEZ MUÑOZ, mexicano, casado, mayor de edad, originario y vecino de esta Ciudad de Zacatecas, de ocupación funcionario público, con cargo actual de Secretario de Desarrollo Económico, de conformidad con el nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en fecha 12 de septiembre del 2010.

Por este conducto me permito rendir el informe y los alegatos referentes al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] y derivado de la solicitud de información realizada en fecha 11 de noviembre del año 2010, de folio 00406410.

Al tenor del siguiente:

INFORME:

PRIMERO: En fecha 11 de noviembre del 2010 la C. [REDACTED] presenta solicitud de información referente a los proyectos que fueron beneficiados por esta Dependencia a través del Programa PYME en el periodo comprendido del 1 de enero del 2007 al 15 de septiembre del 2010, solicitando la siguiente información detallada: beneficiario, nombre del proyecto, objetivo del proyecto, fecha de aprobación, nombre del responsable del proyecto, copia de las facturas con las cuales se comprobó el ejercicio del total de los recursos del proyecto.

SEGUNDO: En fecha 8 de diciembre del año 2010, se publicó acuerdo número 004, mediante el cual se clasifica como información confidencial diversos datos contenidos en las facturas comprobatorias en los apoyos proporcionados dentro del programa Fondo PYME, así como los montos otorgados en lo individual por considerarlos datos personales.

TERCERO: En fecha 8 de diciembre del año 2010, se publicó acuerdo número 005, mediante el cual se clasifica como información confidencial diversos datos contenidos en el **Padrón de Beneficiarios dentro del programa Fondo PYME** por ser datos personales.

CUARTO: En fecha 17 de diciembre del 2010 se da contestación a la solicitud presentada por la C. [REDACTED] entregándose la información que se considera es de conocimiento público, consistente en: nombre del proyecto, objetivo del proyecto, fecha de aprobación, nombre del responsable del proyecto, importe de aportación económica del Gobierno Estatal y Federal, fecha de la aportación económica, del status y fecha de conclusión del proyecto; no así de la información amparada en los acuerdos emitidos por esta Dependencia con los números 004 y 005 enunciados en los numerales segundo y tercero del presente escrito.

QUINTO: En fecha 12 de enero del 2011 la C. [REDACTED] presenta ante esa Comisión a su digno cargo el infundado Recurso de Revisión, en el cual recurre lo siguiente:

"No proporciona los datos de los beneficiarios de un programa público, es libertad y derecho de los mexicanos conocer esta información. Los subsidios NO son parte del patrimonio.

La manera, forma y lugar en como se jercen dichos subsidios es totalmente derecho de la ciudadanía conocerlos, por lo que la negativa de proporcionar copia de las facturas en que se ejercieron los recursos públicos es un abuso para esconder información PÚBLICA.

Quien proporciona como responsable de todos los proyectos, es una funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Económico, cuando ella es la responsable de supervisar, controlar y verificar; el responsable del proyecto es quien el beneficiario designa como la persona que proporcionará información para verificar y conntrolar los proyectos.

Con total apego al derecho de conocer el ejercicio de los recursos públicos y la transparencia de la operación de los programas, solicito sea proporcionada la información solicitada....."(Sic)

Dicho recurso fue notificado en esta Secretaria de Desarrollo Económico en fecha 13 de enero del 2011.

Por lo anterior me permito presentar a Usted los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO: La información requerida por la C. [REDACTED] mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre del 2010, referente a los proyectos que fueron beneficiados por esta Dependencia a través del Programa PYME

en el periodo comprendido del 1 de enero del 2007 al 15 de septiembre del 2010, solicitando la siguiente información detallada: beneficiario, nombre del proyecto, objetivo del proyecto, fecha de aprobación, nombre del responsable del proyecto, copia de las facturas con las cuales se comprobó el ejercicio del total de los recursos del proyecto, al tenor me permito hacer la precisión de que fue presentada y entregada en tiempo y forma legales dicha información; a excepción de los considerados en los acuerdos números 004 y 005 ambos de fecha 8 de diciembre del 2010, emitidos por esta Dependencia, consistente en información confidencial a resguardo en esta Secretaría, en virtud de ser diversos datos contenidos en **las facturas comprobatorias** en los apoyos proporcionados dentro del programa Fondo PYME, los montos otorgados en lo individual y datos contenidos en el **Padrón de Beneficiarios dentro del programa Fondo PYME** por ser datos personales.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, es de acatarse el principio de publicidad de la información excepto aquella considerada reservada o confidencial, atendiendo en consecuencia lo establecido en el artículo 18 del mismo ordenamiento el cual establece: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto en la Ley, mediante figuras de información reservada o confidencial".

En este sentido el artículo 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece de manera textual en el primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 33. La información que contenga datos personales debe sistematizarse con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas..."

En concordancia el artículo 35 del mismo ordenamiento establece:

"Artículo 35. Los sujetos obligados no podrán difundir o distribuir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista autorización previa, indubitable y por escrito, que otorgue el consentimiento expreso de los individuos a que haga referencia la información. En ningún caso los datos personales serán objeto de comercialización".

En concatenación el artículo 5 en sus fracciones III y VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que:

"Artículo 3. Fracción III. DATOS PERSONALES. Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada,

íntima y afectiva, **patrimonio**, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales....

Fracción VIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Aquella que se refiere a datos personales en los términos de esta Ley”

En tal virtud esta Dependencia no está en condiciones de proporcionar los datos personales que se encuentran clasificados, en virtud de que incluso en el artículo 59 fracción V de la Ley precitada, contempla en fincamiento de responsabilidades administrativas a quien entregue información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto en la misma Ley.

TERCERO: En relación a la precisión que realiza la C.C. [REDACTED] en el sentido de establecer que *“Los subsidios NO son parte del patrimonio”* es necesario hacer la aclaración que por conducto de la Secretaría de Economía y en concreto por conducto del Fondo PYME los recursos que son entregados a través de este programa federal no son considerados como subsidios sino como **apoyos** de conformidad a las Reglas de Operación del Fondo Pyme, precisando de manera adicional que dichas disposiciones federales establecen en su anexo G, identificado como Modelos de Convenios de Colaboración y Adhesión de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la información entregada a la Secretaría relacionada con el proyecto es confidencial, en virtud de que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudieran ser útiles para un tercero por lo que solicitan que sean clasificadas como tal conforme a las disposiciones señaladas.

PUNTOS DE DERECHO:

Lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,4,5,6,7,18,25,29, 33,35,59 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, artículo 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales y aplicables al caso en concreto.

Por lo anterior expuesto

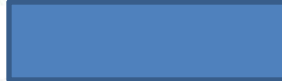
A ESTA COMISIÓN ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Se me tenga por presentado en tiempo y forma el informe y alegatos rendidos ante esta autoridad y por reconocida la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO: En su momento procesal oportuno se dicte resolución donde se confirme la decisión de esta Secretaría y se mande al archivo general el expediente.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

PROTESTO LO NECESARIO



C. EDUARDO LÓPEZ MUÑOZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

De lo citado en el informe y alegatos, se desprende que la Secretaría de Desarrollo Económico, clasifica la información concerniente a los datos de los beneficiarios del proyecto PYME, así como las facturas del total de recursos ejercidos en el mismo como confidencial, ello por contener datos personales, como lo es el patrimonio, los cuales argumenta no deben de ser divulgados por la

dependencia sin consentimiento de los titulares de la información o representantes legales (artículo 5º fracción III de la LAIPEZ); ya que lo anterior da origen a una causa de responsabilidad administrativa, por no respetar la confidencialidad de dichos datos personales. Al tenor se muestran los acuerdos números 004, 005 clasificatorios de la información confidencial que en líneas anteriores sintetizamos; a la letra dice:

"ACUERDO No. 004

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DIVERSOS DATOS CONTENIDOS EN LAS FACTURAS COMPROBATORIAS EN LOS APOYOS PROPORCIONADOS A TRAVES OEL PROGRAMA "FONDO PYME", ASI COMO LOS MONTOS OTORGADOS EN LO INDIVIDUAL POR CONSIDERARLOS DATOS PERSONALES.

Eduardo López Muñoz, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Económico y en Ejercicio de las atribuciones que me confieren tos artículos 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y 25 fracción II y 29 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública para el Poder Ejecutivo de! Estado de Zacatecas y Trigésimo Tercer, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas, expido el presente.

Acuerdo por el que se Clasifican tomo Información Confidencial Diversos Datos Contenidos en las facturas comprobatorias en los apoyos proporcionados dentro del Programa "Fondo PYME así como los montos otorgados en Jo individual por considerarlos Datos Personales.

Al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Ante la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaria de Desarrollo Económico de Zacatecas, se Presentó una solicitud de información requiriendo, literalmente: "Copia de las facturas con las cuales se comprobó el ejercicio del total de los recursos del proyecto."*
- II. Recibida la solicitud, se procedió a otorgar el trámite de consecuencia solicitando a la Dirección de Innovación y Calidad, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia que, de considerarlo procedente, enviara la información requerida para otorgar la respuesta que procediera a la persona solicitante.*
- III. Una vez que fue analizada la información, se determinó que se trata de datos personales y, por tanto, debe clasificarse dicha información por ser confidencial en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*

y;

CONSIDERANDO

PRIMERO - Que siguiendo lo que orden los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la aplicación de dicho Cuerpo Normativo, debe atenderse al principio de publicidad de la información excepto aquella considerada reservada ó confidencial. Mandamiento normativo que se ve fortalecido por el contenido del numeral 18 de la misma Ley que a la letra dice: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta ley, mediante figuras de información reservada y confidencial"

Abunda la Ley al respecto al indicar, de manera expresa, en el primer párrafo de su artículo 33 que la información que contenga datos personales debe sistematizarse con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas e imponiendo, en el artículo 35, la prohibición categórica para los servidores públicos de que difundan datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Que en relación con la solicitud señalada anteriormente y atendiendo a su definición, debemos entender que las facturas que emiten terceros son información relacionada con el patrimonio. Al efecto resulta pertinente transcribir la definición de patrimonio que contempla el 39 del Código Civil para el Estado de Zacatecas que indica; "... el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos apreciables en dinero, presentes y futuros, destinados a la realización de un fin jurídico económico sin perjuicio de que las personas puedan designar determinados bienes o derechos patrimoniales a la realización de un fin lícito concreto, con absoluta independencia de su patrimonio" asimismo el Artículo 39 del mismo ordenamiento legal señala , "... Los derechos subjetivos se reputan bienes, cuando son susceptibles de apreciación pecuniaria, incluyéndose como tales los derechos reales y los personales o de crédito".

En ese tenor la fracción **III** del artículo 5º de la Ley establece que son datos personales la "Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar privada, íntima y efectiva, patrimonio, numero telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales".

Este criterio se ve robustecido por el artículo 35 de la propia Ley que establece la prohibición para los sujetos obligados de difundir datos personales e incluso, en el artículo 59 fracción V de la Ley previene que será causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos en cuanto sujetos obligados entregar Información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la propia ley.

Por lo anterior, es procedente realizar la clasificación de la información antes referida en razón de que si bien es cierto, como se señaló anteriormente, debe regir el principio de publicidad en el quehacer diario de los órganos de gobierno, dicho principio sólo debe limitarse cuando se pueda poner en peligro el derecho a la privacidad de las personas o en los supuestos que la propia ley establezca.

Ese fue el espíritu que rigió el actuar tanto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI) como a la Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública del Estado (CEAIP) cuando emitieron sendos lineamientos para Protección de Datos Personales.

La CEAIP, en los considerandos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas, señaló "El Acceso a la Información Pública favorece la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, por lo que el compromiso de la Comisión Estatal para Acceso a la información Pública es lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión gubernamental, el buen funcionamiento del Estado de Zacatecas y la protección del derecho a la vida privada".

En ese sentido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce quienes son los sujetos obligados a respetar el ejercicio del derecho a la información pública, exceptuándose de tal carácter, aquella clasificada como reservada y la considerada confidencial, y la tutela en su artículo 6º fracción II que establece: " ... La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna manifestación judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, QUE perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Al respecto, el artículo Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas ordena que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona Física identificada o identificarle relativos a: "fracción IX **Patrimonio** y XVII - Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".*

Motivado en los argumentos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales citadas además de lo establecido por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 5 fracción III, 29, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. 5, 25 fracción II, 36, 40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

PRIMERO: Por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo de este acuerdo y para los efectos considerados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables se clasifican como información confidencial por ser datos personales los precisados en su solicitud de acceso a la información relativos a "Copias de las facturas con las cuales se comprobó el ejercicio del total de los recursos del proyecto"

SEGUNDO.- La documentación a que se refiere el punto anterior tendrá el carácter de información confidencial de manera permanente y quedará bajo la administración y custodia, de manera conjunta o separadamente, de quienes sean titulares de la Dirección de Innovación y Calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez."

"ACUERDO No. 005

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DIVERSOS DATOS CONTENIDOS EN EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "FONDO PVME POR SER DATOS PERSONALES.

Eduardo López Muñoz, en mi carácter de Secretario de Desarrollo Económico y en Ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y 25 fracción II y 29 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Trigésimo Tercer, Trigésimo Quinto, Trigésimo

Sexto, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas, expido el presente

Acuerdo por el que se Clasifica como Información Confidencial Diversos Contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa "Fondo Pyme", así como los montos otorgados en lo individual a cada uno de ellos por ser Datos Personales.

Al tenor de los Siguietes

RESULTANDOS

- I. Ante la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Económico de Zacatecas, se Presentó una solicitud de información requiriendo, literalmente: solicitó la información de los proyectos que fueron beneficiados por esa dependencia a través del programa PyME Programa para Pequeñas y Medianas Empresas) en el periodo comprendido del 11 de enero de 2007 a) 15 de septiembre de 2010, la información solicitada a continuación: "**Beneficiario,**"
- II. Recibida la solicitud, se procedió a otorgar el trámite de consecuencia solicitando a la Dirección de Innovación y Calidad, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia que, de considerarlo procedente, enviara la información requerida para otorgar la respuesta que procediera a la persona solicitante.
- III. Una vez que fue analizada la información, se determinó que se trata de datos personales y, por tanto, debe clasificarse dicha información por ser confidencial en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que siguiendo lo que orden los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en la aplicación de dicho Cuerpo Normativo, debe atenderse al principio de publicidad de la información excepto aquélla considerada reservada ó confidencial. Mandamiento normativo que se ve fortalecido por el contenido del numeral 18 de la misma Ley que a la letra dice: "El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por esta ley, mediante figuras de información reservada y confidencial".

Abunda la Ley al respecto al indicar, de manera expresa, en el primer párrafo de su artículo 33 que la Información que contenga datos personales debe sistematizarse con fines lícitos, protegiéndose la seguridad y la intimidad de las personas e imponiendo, en el artículo 35, la prohibición categórica para los servidores públicos de que difundan datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Que en relación con la solicitud señalada anteriormente y atendiendo a su definición, debemos entender que el Padrón de Beneficiarios del "Programa Financiamiento para el Desarrollo" es información relacionada con el **patrimonio**. Al efecto resulta pertinente transcribir la definición de patrimonio que contempla el 39 del Código Civil para el Estado de Zacatecas que indica: "... El patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos apreciables en dinero, presentes y **futuros**, destinados a la realización de un fin jurídico económico sin perjuicio de que las personas puedan designar determinados bienes o derechos patrimoniales a la realización de un fin lícito concreto, con absoluta independencia de su patrimonio" asimismo el Artículo 39 del mismo ordenamiento legal señala, "... Los derechos subjetivos se reputan bienes,

cuando son susceptibles de apreciación pecuniaria, incluyéndose como tales los derechos reales y los personales **o de crédito**".

En ese tenor la fracción III del artículo 5º de la Ley establece que son datos personales la "Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar privada, íntima y efectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales".

Ahora bien, los programas de financiamiento que contempla ésta Secretaría a través de la Dirección de Fondos de Financiamiento tienen el carácter de operaciones crediticias en las que el deudor debe cumplir su obligación de pago, en virtud de lo anterior el Artículo 971 del Código en comento señala: "...La obligación es una relación jurídica que impone a una persona el deber de prestar a otra un hecho o una abstención, o el de dar una cosa o determinada cantidad de dinero.

El deudor debe cumplir su obligación teniendo en cuenta no sólo lo expresamente determinado en la ley o en el acto jurídico que le sirva de fuente, sino, también todo aquello que sea conforme a la naturaleza de la deuda contraída, a la buena fe, a los usos, costumbres y a la equidad.

El objeto de la obligación debe ser susceptible de valoración económica y debe corresponder a un interés legítimo del acreedor".

En el supuesto en estudio resulta incuestionable que los datos anteriores forman parte del patrimonio de sus titulares y, por tanto, no es susceptible proporcionarla a terceros sin el consentimiento expreso de aquéllos.

Este criterio se ve robustecido por el artículo 35 de la propia Ley que establece la prohibición para los sujetos obligados de difundir datos personales e incluso, en el artículo 59 fracción V de la Ley previene que será causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos en cuanto sujetos obligados entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por la propia ley.

Por lo anterior, es procedente realizar la clasificación de la información antes referida en razón de que sí bien es cierto, como se señaló anteriormente, debe regir el principio de publicidad en el quehacer diario de los órganos de gobierno, dicho principio sólo debe limitarse cuando se pueda poner en peligro el derecho a la privacidad de las personas o en los supuestos que la propia ley establezca.

Ese fue el espíritu que rigió el actuar tanto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAJ) como a la Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública del Estado (CEAIP) cuando emitieron sendos Lineamientos para Protección de Datos Personales.

La CEAIP, en los considerandos de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas, señaló "Acceso a la Información Pública favorece la democracia y la participación ciudadana, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, por lo que el compromiso de la Comisión Estatal para Acceso a la Información Pública es lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión gubernamental, el buen funcionamiento del Estado de Zacatecas y la protección del derecho a la vida privada".

En ese sentido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce quienes son los sujetos obligados a respetar el ejercicio del derecho a la información pública, exceptuándose de tal carácter, aquella clasificada como reservada y la considerada confidencial y la tutela en su artículo 6º fracción II que establece; " ... La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna manifestación judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." Al respecto, el artículo Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública en el Estado de Zacatecas ordena que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificare relativos a: "fracción IX.- Patrimonio y XVII.- Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

De lo anotado con anterioridad resulta incuestionable que de proporcionarse al solicitante los diferentes datos personales que se clasifican en este acuerdo pudiera producirse un daño mayor para los titulares del Programa de beneficiarios "Fondo Pyme".

Sirve como pilar fundamental de la anterior aseveración el propio reconocimiento que al respecto se encuentra contenido en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas que indica: "El derecho a la protección de datos personales en posesión de las dependencias y entidades tiene como fin proteger la vida privada y la intimidad de las personas. Por esta razón, la presentación de

solicitudes de acceso a dichos datos o de corrección de los mismos, es un derecho exclusivo de sus titulares".

Lo anterior aunado a lo establecido por el artículo 40 del Reglamento y en razón de que el Padrón solicitado contiene datos personales, la clasificación de esa Información tendrá el carácter de información confidencial en forma permanente por lo que la Dirección Innovación y Calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico,, en cuanto fuente de la información que se clasifica, deben darle ese tratamiento aunado a que la titular de la Dirección será la encargada, de administrar y custodiar dicha Información.

Motivado en los argumentos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales citadas además de lo establecido por los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 5 fracción III, 29, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, 5, 25 fracción II, 36 ,40 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas

PRIMERO: *Por los motivos y fundamentos expresados en el cuerpo de este acuerdo y para los efectos considerados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables se clasifican como información confidencial por ser datos personales los precisados en su solicitud de acceso a la información relativos al Padrón de Beneficiarios del programa "Fondo Pyme".*

SEGUNDO.- *La documentación a que se refiere el punto anterior tendrá el carácter de información confidencial de manera permanente y quedará bajo la administración y custodia, de manera conjunta Q separadamente, de quienes sean titulares de la Dirección de Innovación y Calidad de la Secretaría de Desarrollo Económico.*

Dado en la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil diez.”

Ante los documentos expuestos y los alegatos del Sujeto Obligado, este Órgano Garante tiene a bien señalar que el nombre de los beneficiarios por sí sólo no constituye un dato personal; ya que no va vinculado a ningún otro dato particular de la persona que lo haga identificable; es decir, verbigracia; la edad, domicilio, número telefónico, etc; para que pudiera ser considerado dato personal; haciendo ésta distinción, porque en la solicitud de la recurrente lo enlaza con el nombre del proyecto, objetivo del proyecto, fecha de aprobación y nombre del responsable del proyecto; datos con calidad pública; pero sí por el contrario se cuenta sólo con el nombre, ello no es un dato personal; luego entonces, la información sobre los beneficiarios del proyecto PYME, debe ser entregada a la ciudadana, pues de ninguna forma se merma la protección de los datos personales de los individuos que aparezcan con tal calidad.

Igualmente tampoco se vulnera el patrimonio de los mismos, pues la información requerida versa sobre las facturas del **total** de recursos ejercido para el proyecto y no respecto de cada una de las personas, donde probablemente pudiera caer en el ámbito de patrimonio según sus definiciones; sin embargo, el conjunto de bienes, obligaciones y derechos apreciables en dinero, que conforma el patrimonio al caso concreto se hace parte de la persona gracias a un beneficio otorgado por el ente público, lo cual quiere decir, que el caudal generador del patrimonio de las personas beneficiadas con el proyecto PYME deviene del subsidio del Estado, por tanto, al proceder dicho apoyo del erario, toda persona tiene derecho a saber en que fue gastado el mismo, sin que ello perjudique a terceros, pues el fin de la ciudadana es saber quienes se benefician con dicho proyecto y el total de recursos que se ejerció en él, de lo cual se establece que es mayor el beneficio de dar a conocer dicha información que de no hacerlo.

Por ende, este Órgano Garante, llega a la conclusión de que la información solicitada por la recurrente debe serle entregada, porque dicho proyecto es sustentado con presupuesto del erario y la ley en la materia no limita el que se de a conocer a los beneficiarios de un programa público.

Aunado a lo anterior, habrá que referir que la información respecto a los nombres de los beneficiarios expresamente es contemplada por la Ley de la Materia no sólo como información pública, sino incluso de oficio, de conformidad con el artículo 9º, fracción V que dice:

“Artículo 9. Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

IV. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación...”.

No obstante a ello, es indispensable salvaguardar los datos personales contenidos en el artículo 5º fracción III de la LAIPEZ, como serían entre otro el domicilio y teléfono particular, vida familiar, etc; que contenga dicha información del proyecto multicitado, solicitándole al Sujeto Obligado haga versiones públicas de las facturas para que pueda entregar la información a la recurrente.

Asimismo, cabe hacer mencionar que los acuerdos 004 y 005 descritos líneas arriba, deben desclasificar la información consistente a los nombres de las personas beneficiadas con el proyecto PYME, por no formar parte de su patrimonio; igualmente lo correspondiente a las facturas sobre el monto otorgado para tal beneficio, salvaguardando sólo los datos personales establecidos en el artículo citado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, fracciones I, II, III; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III, IV inciso b y VIII, 6, 7, 9 fracción V, 18, 19, fracción I, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52 fracción III, 55 fracción III; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por parte de la **Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.**

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia; se **REVOCA** la respuesta de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO**.

TERCERO.- Asimismo, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, instruye al Sujeto Obligado para que le entregue la información referente a los nombres de las personas beneficiadas con el programa PYME y las facturas del monto ejercido para tal proyecto, por ser información pública y de oficio.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Secretario de Desarrollo Económico del Estado **LIC. EDUARDO LOPEZ MUÑOZ**, un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue a la recurrente la información solicitada.

QUINTO.- Se le concede al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO**, un plazo de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LA CIUDADANA**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo precitado.

SEXTO.- Asimismo se le instruye al Sujeto Obligado que desclasifique los acuerdos 004 y 005, respecto a los nombres de los beneficiarios del proyecto PYME, así como de las facturas que respaldan el monto total ejercido para dicho programa por ser público; además de no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la ley de la materia, sobre la clasificación de la información confidencial.

SEPTIMO.- Notifíquese a la recurrente vía infomex y estrados de la Comisión Estatal de Acceso a la información Pública; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio e infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe. ----- Rúbricas.